



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2006-00191
PROCESO:	SUCESIÓN MIXTA y ACUMULADA
DEMANDANTE:	NORMA POLANÍA GONZÁLEZ
CAUSANTES:	ROBERTO POLANÍA RAMÍREZ y DIGNA LUZ MANCHOLA DE POLANÍA

ASUNTO

Decidir el recurso de reposición presentado por la apoderada Nubia Delfina Rojas Vieda contra el auto No. 2 de fecha 16 de febrero de 2023, que dio traslado a las partes de la rendición de cuentas presentadas por la heredera Consuelo Mireya Polanía Manchola, compartió el link para tal efecto y fijó fecha para la posesión de la nueva albacea.

ANTECEDENTES

La señora Consuelo Mireya Polania Manchola fue designada como albacea por el testador Roberto Polania Ramirez, mediante la Escritura Publica 855 del 1 de octubre de 2004 y fue reconocida dentro de este proceso en tal calidad a través del auto del 17 de enero de 2008¹, siendo aceptado dicho encargo por ella, el 29 de enero del mismo año y posesionándose el 22 de febrero de 2008.

¹ Folio 156 al 159, Cuaderno 1.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Mediante auto del 13 de mayo de esa anualidad, se requirió a la albacea con el fin de que presentara informe de gestión relacionada con la administración de los bienes a su cargo.²

No obstante, mediante auto posterior, calendado el 10 de julio de 2008, se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso y entregar a la albacea testamentaria Consuelo Mireya Polania Manchola los bienes que se relacionaron en dicha providencia, para su respectiva administración³ y ordenado el cumplimiento de tal disposición en providencia del 15 de septiembre de 2008.

De esta manera, y debido a la insistencia de la abogada Nubia Delfina, se dio apertura al cuaderno 12, en el que se tramitó incidente de diferencias entre la albacea y herederos,⁴ cuya decisión fue declarar no probadas las diferencias que se expusieron en el escrito promotor del incidente⁵, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Neiva, en providencia del 19 de diciembre de 2008.

Luego, en auto del 11 de febrero de 2009, previas solicitudes de la abogada Nubia Delfina Rojas Vieda, se requirió a la albacea con el fin de que presentara informe contable de la administración de los bienes relictos a efectos de que los demás herederos tuvieran conocimiento de su gestión, concediéndole diez (10) días.

De esta forma, la albacea rindió las cuentas que reposan en el cuaderno 13 y anexos, los cuales fueron allegados el 10 de marzo de 2009 y se dio traslado por el término de tres (03) días a los interesados en el presente asunto.

² Folio 269, Cuaderno 1.

³ Folio 269, Cuaderno 1.

⁴ Folio 287 del Cuaderno 1.

⁵ Folios 12 al 14, Cuaderno 12.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

De acuerdo al memorial del 18 de marzo de 2009⁶, la abogada Nubia Delfina Rojas Vieda, presentó rechazo a las cuentas rendidas por la albacea testamentaria, el cual fue despachado desfavorablemente a través de la providencia del 01 de abril de 2009⁷.

De igual forma, el mismo 10 de marzo de 2009, la albacea rindió las cuentas de noviembre de 2005 a octubre de 2008 y desde noviembre de 2008 hasta febrero de 2009⁸, de las cuales también se dio traslado por auto del 1 de abril de 2009⁹, que fueron también rechazadas por la misma abogada, cuyo rechazo no se aceptó conforme auto del 11 de mayo de 2009.

Con todo lo expuesto, se requirió a la otra albacea testamentaria ANDREA POLANIA RODRIGUEZ, con el fin de que indicara si aceptaba el cargo, quien, mediante memorial del 16 de agosto de 2019, manifestó su aceptación como albacea de la sucesión.

En auto del 12 de noviembre de 2019, se requirió a la anterior albacea Consuelo Mireya Polania Manchola para que rindiera las cuentas de su administración, concediendo 10 días para el efecto, advirtiendo que una vez presentadas, se fijaría fecha para la posesión de la nueva albacea testamentaria.

No obstante, por incapacidad médica, no rindió las cuentas dentro del término otorgado.

⁶ Folio 5 al 7, Cuaderno 13.

⁷ Folio 9, Cuaderno 13.

⁸ Folio 13, Cuaderno 13.

⁹ Folio 12 y 15, Cuaderno 13.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Ahora bien, la abogada Nubia Delfina Rojas, mediante memorial del 25 de enero de 2021, solicitó requerir a la señora Consuelo Mireya Polania Manchola para que rindiera cuentas a fin de que la albacea procediera a posesionarse.

Así, el 13 de diciembre, se allegó informe en el que la señora Consuelo Mireya Polanía Manchola, indica que rindió las cuentas en su oportunidad y que desde la fecha de presentación de las mismas no hubo ningún movimiento contable que las adicionara o modificara y por último, manifiesta que entre los herederos suscribieron contrato de transacción en el que se estableció la cantidad de dinero recibida por cada heredero y las sumas pendientes por pagar, informando que su abogado allegaría posteriormente la transacción respectiva.

A través del auto No. 2 del 16 de febrero hogaño, se dio traslado de la rendición de cuentas presentadas por la heredera Consuelo Mireya Polanía Manchola a las partes, por el término de tres (03) días.

EL RECURSO

El 17 de febrero hogaño, la abogada de los demandados presentó recurso de reposición contra la providencia del 16 de febrero, que dio traslado a la rendición de cuentas allegada por Consuelo Mireya Polania, compartió el link para tal efecto y fijó fecha para la posesión de la nueva albacea Andrea Polanía.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Según el artículo 318 del C.G.P. entre los autos sujetos de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

De igual forma consagra: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

En el caso que nos ocupa, el recurso interpuesto cumple con los requisitos antes establecidos, según constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

El título VIII del Código Civil, comprende los relacionado al albaceazgo testamentario, consagrando entre otras cosas, la forma de llevarlo a cabo, las funciones, inhabilidades, obligaciones, facultades, duración, etc.

De este modo, el artículo 1366, indica expresamente:

“El albacea, luego que cese en el ejercicio de su cargo, dará cuenta de su administración, justificándola.

No podrá el testador relevarle de esta obligación.”

Debido a las reiteradas solicitudes de la apoderada Nubia Delfina Rojas, se requirió a la albacea testamentaria como se expresó en precedencia, habiéndose atendido tal solicitud en las oportunidades que de igual forma se indicaron en párrafos anteriores, de las que se dio traslado, hubo rechazo por parte de la hoy recurrente, resolviéndose de manera desfavorable a su manifestación en primera y segunda instancia.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Ahora, teniendo en cuenta que se nombró la nueva albacea testamentaria Andrea Polania, quien debe recibir los bienes para su administración, resultaba indispensable que se diera traslado de las cuentas presentadas por parte de quien hasta el momento ejercía tal cargo y teniendo en cuenta que existen más herederos, el despacho dio traslado de las cuentas para su conocimiento, garantizando de esta forma, el derecho de contradicción y el debido proceso, ya que se trata de la administración de la herencia de todos los adjudicatarios de este proceso.

Respecto de los argumentos esbozados por la recurrente, que en repetidas oportunidades se ha dirigido al despacho con el fin de que le permitan la visualización digital de las cuentas rendidas por la señora Consuelo Mireya, sin lograrlo, se le pone de presente que las solicitudes formales se realiza a través del correo electrónico del Juzgado, sin embargo, también se presta atención al público de manera presencial y una vez revisado el sistema Siglo XXI, se estableció que la abogada no ha solicitado el link del expediente para tal efecto. De igual forma, en el auto que dio traslado de la rendición de cuentas, se compartió el link del expediente para ser consultado por las partes.

Con relación a la segunda manifestación de la recurrente, se le indica que se ordenó dar traslado del último informe rendido por la albacea¹⁰, en razón a que tal actuación se encontraba pendiente.

Los acuerdos a los que han llegados las partes no se han aprobado en razón a que no cumplen los requisitos, según se ha establecido en los autos respectivos.

Por lo anterior, se mantendrá la decisión objeto de recurso.

¹⁰ Archivo 028 Expediente.

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada Nubia Delfina Rojas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INGRESAR al despacho el presente proceso, una vez en firme la presente providencia, para lo que haya lugar.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.